



FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

Rua Manuel Marques, 21-P, 1750-170 Lisboa ♦ Portugal
Telf. 00 351 21 7594499 ♦ Fax 00 351 21 7594124
www.fifcj-ifwlc.net ♦ headoffice@fifcj-ifwlc.net

Luisa y Juan

... una hipótesis de trabajo

1- *En base al ordenamiento jurídico español la conducta de Juan con Luisa constituye un delito del artículo 153.1 del Código Penal, lo que se protege con el tipo de violencia de género del artículo 153.1 del Código Penal es la preservación del ámbito familiar que ha de estar presidido por el respeto mutuo y la igualdad, o dicho con otras palabras, la paz familiar, debiendo sancionarse todos aquellos actos que exteriorizan una actitud tendente a convertir ese ámbito familiar en un microcosmos regidos por el medio y la dominación, de forma que las conductas que se produzcan al margen de tal contexto o situación de abuso, sometimiento o dominación, deberán incardinarse en otro tipo de calificación jurídica, como es la falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal.*

Este criterio además de estar refrendado por varias Audiencias Provinciales, lo está por STS 58/2008 de 25 de enero.

2- *En concurso con una falta de coacciones por haber cambiado la cerradura.*

3 a 10- *El delito del artículo 153 del Código Penal fue modificado por la LO 1/2004 de 28 de diciembre con entrada en vigor a partir del 26 de junio de 2005; anteriormente fue modificado por la LO 11/2003 de 29 de septiembre con entrada en vigor el 01-10-2003 y anteriormente por la LO 14/1999 de 9 de junio con entrada en vigor a partir del 10 de junio de 1999.*

La redacción actual del artículo 153 del Código penal es la siguiente:



FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

Rua Manuel Marques, 21-P, 1750-170 Lisboa ♦ Portugal

Telf. 00 351 21 7594499 ♦ Fax 00 351 21 7594124

www.fifcj-ifwlc.net ♦ headoffice@fifcj-ifwlc.net

“ 1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

2. Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años.

3. Las penas previstas en los apartados 1 y 2 se impondrán en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

4. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado”.



FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

Rua Manuel Marques, 21-P, 1750-170 Lisboa ♦ Portugal

Telf. 00 351 21 7594499 ♦ Fax 00 351 21 7594124

www.fifcj-ifwlc.net ♦ headoffice@fifcj-ifwlc.net

10- Si que podría iniciarse diligencias de oficio por el Ministerio Fiscal, o por el Juez si tuviese conocimiento de los hechos. No obstante, y ante los hechos descritos la experiencia demuestra que si la víctima no declara, las diligencias pasan a SP (sobreseimiento provisional).

11 a 18- Si Luisa no ha interpuesto denuncia, y por tanto no ha podido solicitar orden de protección para que Juan se acerque a ella, no se ponen en marcha las ayudas que se acuerdan en la Ley Integral de Violencia doméstica 1/2004.

Por otra parte y respondiendo a la pregunta nº 12, si se ha iniciado un proceso penal Luisa puede pedir la Orden de Protección en cualquier momento. En el escrito que realice su abogado entonces el Juez está obligado a solicitar la comparecencia del artículo 544ter.

Si el Ministerio Fiscal no formula acusación, Luisa puede contratar a un abogada/o para que la defienda y formule acusación particular, el procedimiento seguiría su curso.

Además, la Ley 1/2004 prevé un mecanismo para que le sea asignado de forma rápida un abogado/a del Turno Especial de Violencia, sin necesidad de acreditar "a priori", que es beneficiaria de justicia gratuita. Cabría añadir, que el hecho de que el abogado sea del turno especial de violencia, lamentablemente no es garantía que haya recibido una formación especializada en género, en cómo funcionan/actúan las relaciones de género. Pero esa falta de especialización no sólo incumbe a los abogados(as), sino también al resto de operadores jurídicos.

19- Desde el año 2011 existe un protocolo de valoración del riesgo ⁽¹⁾.

Es un Protocolo elaborado en el año 2011 por el Ministerio de Justicia con expertos en violencia de género, para facilitar desde un acercamiento científico, la realización de una valoración probabilística urgente médico-forense de una Unidad de Valoración Forense Integral, sobre el riesgo de violencia de género, emitir en un plazo inferior a 72 horas, para

¹ Informe realizado por Francisco Javier Pérez-Olleros Sánchez-Bordona, se encuentra disponible en la página Web de la AEAFA.



FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

Rua Manuel Marques, 21-P, 1750-170 Lisboa ♦ Portugal
Telf. 00 351 21 7594499 ♦ Fax 00 351 21 7594124
www.fifcj-ifwlc.net ♦ headoffice@fifcj-ifwlc.net

predecir en grado de probabilidad el posible comportamiento violento futuro, que aconseje, de forma complementaria a la Valoración Policial del Riesgo, la necesidad de adoptar medidas cautelares de protección de la víctima.

El protocolo se estructura en 5 apartados:

1. *Fuentes de Información: Entrevista y exploración del agresor, entrevista y exploración de la víctima, diligencias judiciales y atestado policial completo, documentación médica y psiquiátrica del agresor, entrevistas con testigos.*

2. *Valoración basada en un juicio clínico estructurado: En su caso conjunto de los datos clínicos relevantes y otros del historial médico psiquiátrico del agresor, analizando los factores de riesgo asociados empíricamente a la violencia, recogiendo los datos relativos a los antecedentes de violencia no de género (como violencia en el ámbito familiar excluida la pareja, violencia extra familiar, incumplimiento de medidas de seguridad o penas, inestabilidad en la relación, inestabilidad laboral), datos relativos a la salud mental del agresor (como ser víctima de violencia familiar o sexual, consumos de alcohol y/o drogas y trastornos psiquiátricos o de la personalidad). Antecedentes de violencia contra la pareja (como antecedentes de agresiones sexuales o celos extremos), y valoración de la agresión actual (uso de armas o amenazas de muerte, o se ha producido incumpliendo una orden de alejamiento), y vulnerabilidad de la víctima.*

3. *Pruebas complementarias: El o la médico forense puede emplear todas aquellas pruebas complementarias que estime pertinentes pero que sean compatibles con la emisión urgente del informe, como la aplicación de la Escala de Predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja (EPV-R) elaborada por el Profesor de Psicología D.Enrique Echeburúa, o escalas clínicas breves de screening o tamizado de abuso de alcohol y/o drogas de abuso.*

4. *Valoración médico forense del riesgo de violencia de género:*



FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

Rua Manuel Marques, 21-P, 1750-170 Lisboa ♦ Portugal

Telf. 00 351 21 7594499 ♦ Fax 00 351 21 7594124

www.fifcj-ifwlc.net ♦ headoffice@fifcj-ifwlc.net

Distinguiendo entre riesgo bajo, riesgo moderado y riesgo grave, entendiendo por riesgo grave la posibilidad de sufrir un episodio inminente de violencia con riesgo de lesiones o muerte para la vida de la mujer.

5. Emisión del informe médico-forense: Que se señala que deberá hacerse a la mayor brevedad posible.

En aquellos casos en que de la valoración médico-forense urgente se deduzca la necesidad de completar el estudio con las condiciones médicas, psicológicas o sociales de la víctima y/o del agresor, se hará constar expresamente en las conclusiones del informe médico-forense la recomendación de un estudio más completo por los profesionales de la UVFI, para que la autoridad judicial, acuerde lo que estime pertinente.

Señalar por último que el Protocolo está pensado para que se active a instancia del Magistrado o del Ministerio Fiscal, siendo poco frecuente hasta hoy que soliciten esta valoración a los médicos forenses sobre el riesgo futuro de violencia de género, por lo que conviene recordar su existencia.

20- 21- En principio como abogada en ejercicio le aconsejaría a Luisa, que si no ha iniciado acciones penales, interpusiera unas medidas cautelares previas a la demanda para otorgar el uso y disfrute de la vivienda y el pago de las cargas familiares. NO debemos olvidar que no tienen hijos en común.

22- 23- Existe el plazo normal de prescripción de delitos. Pero en temas de violencia de género se hace necesario interponer la denuncia con carácter urgente, máxime en el supuesto de hecho que estamos analizando, ya que el tipo de delito y el daño psicológico es muy difícil de probar, y normalmente los Juzgados penales de VIDO no valoran en su justa medida el tema de la violencia psicológica. El transcurso del tiempo sin denunciar no beneficia a la víctima/perjudicada.



FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

*Rua Manuel Marques, 21-P, 1750-170 Lisboa ♦ Portugal
Telf. 00 351 21 7594499 ♦ Fax 00 351 21 7594124
www.fifcj-ifwlc.net ♦ headoffice@fifcj-ifwlc.net*

24- Luisa podría solicitar una indemnización, pero habría de probar en que han consistido los daños y perjuicios causados por la actitud de su pareja, y se abrirá pieza separada de responsabilidad civil.

Es muy difícil el cálculo de la indemnización, si hay lesiones se acostumbra a tomar como base de cálculo los baremos establecidos para los accidentes de tráfico. En el caso de daños morales, es más bien discreción del Juez. Es importante, contar con un informe psicológico que permita evaluar la situación psíquica de la perjudicada, si puede trabajar, llevar una vida normal, etc.

No existe ningún procedimiento que permita obtener a Luisa una indemnización antes de la finalización del procedimiento.

29 a 31- Los temas de violencia de género se incoan mediante un procedimiento de Diligencias urgentes, y cuando entró la norma en vigor se cumplían los plazos. En la actualidad desde las declaraciones en diligencias urgentes hasta la vista en el Juzgado Penal de Vido pueden pasar 4 ó 5 meses. Otro tema, es si las diligencias urgentes pasan a previas para la averiguación de otros hechos, o la práctica de diligencias complementarias. Entonces, el procedimiento puede tarde 1 año o más en algunos casos.

Si Juan fuese el padre de Luis, y se hubiese solicitado una orden de protección por parte de Luisa, y ésta se hubiese concedido, la propia orden de protección recoge unas medidas civiles que tienen una duración de 30 días, y deben ser ratificada en un pleito principal de divorcio, separación o guarda custodia y alimentos. Esas medidas civiles, pueden solicitarse o no por la defensa de la perjudicada y consisten en otorgar el uso y disfrute de la vivienda, el pago de las cargas familiares, pago pensión alimentos hijos.

Si la orden de protección no se ha solicitado o se ha denegado, entonces Luisa tendría que formular demanda de guarda custodia y alimentos. La demanda se tramitaría en el Juzgado de VIDO.



FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

Rua Manuel Marques, 21-P, 1750-170 Lisboa ♦ Portugal

Telf. 00 351 21 7594499 ♦ Fax 00 351 21 7594124

www.fifcj-ifwlc.net ♦ headoffice@fifcj-ifwlc.net

La Ley Integral de violencia de género ha supuesto un avance en la lucha contra la violencia sobre las mujeres, aunque su aplicación no está dando los resultados esperados.

La Ley asimismo creó unas unidades de valoración psicológica que no se han podido implantar en toda la geografía nacional. Por ejemplo, en el partido Judicial de Sabadell y Cerdanyola del Vallès donde yo ejerco habitualmente mi profesión no existen esas unidades de valoración, y creo que eso va en detrimento de la aplicación de la Ley, ya que no es posible valorar en la situación en la que se encuentra la perjudicada.

Finalmente, y como he dicho más arriba otra especificidad de la Ley 1/2004 es que se crean los Juzgados de Instrucción y penales sobre violencia sobre las mujeres, que conocen de todos los asuntos incluida la tramitación de los procedimientos civiles de divorcio, separación y guarda custodia y alimentos.

Espero que esta información sea de vuestro interés

Esther Susin

Coordinadora de la Comisión Internacional de Dones Juristes

29/04/2012